SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA

12

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 15 de Noviembre de 2024 a las 03:07:34 pm

El documento RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro 202432002464916 del 26-03-2024 de AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT de BOGOTA D. C. fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2024-074-6-8589 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL PRESENTE DOCUMENTO YA FUE REGISTRADO (ARTS. 20, 21 Y 23 DE LA LEY 1579 DE 2012).
LA RESOLUCIÓN N° 202432002464916 DE 26-03-2024 FUE TRAMITADA CON EL TURNO 2024-074-6-8543 Y SE ENCUENTRA REGISTRADA.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

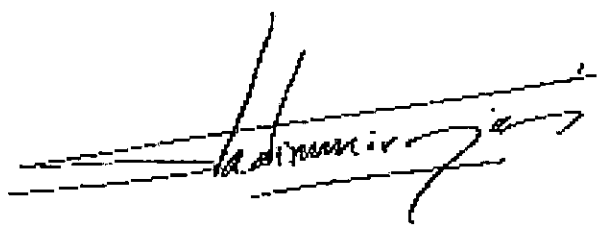
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
96656

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR EL NOTIFICADO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro 20243200246491 6 del 26-03-2024 de AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT de BOGOTA D. C.

RADICACION: 2024-074-6-8589

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENT
Impreso el 7 de Noviembre de 2024 a las 02:27

176085032

No. RADICACIÓN: **2024-074-6-8589**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ANT
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: 202432004234736 del 14/06/2024 AGENCIA NACIONAL
MATRICULAS: 074-18200, 074-81161, 074-105056, 074-107593
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho
OTROS	888	1	N	$

VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
Usuario: 99766

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. *202432002464916* DEL 2024-03-26

*Por la cual se ordena el **INICIO** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el inmueble denominado **"LT CUATRO ESQUINAS"** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-63775 (cerrado)**, y su derivado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-109163**, ubicados en el municipio de Duitama departamento de Boyacá.*

LA SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTIÓN JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le confiere el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, los numerales 24 del artículo 4° y 1° del artículo 21 del Decreto Ley 2363 de 2015, el numeral 4 del artículo 58 del Decreto Ley 902 del 2017 y su reglamento operativo, contenido en la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, y la Resolución No. 20226100295956 del 15 de noviembre de 2022, expedidas por la Agencia Nacional de Tierras y,

C O N S I D E R A N D O

1. <u>COMPETENCIA</u>

Mediante el Decreto 2365 de 2015 se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) y, a través del Decreto Ley 2363 de 2015 se creó la Agencia Nacional de Tierras –ANT. De esta manera, por ministerio de la ley, el objeto y funciones que desarrollaba el INCODER fueron transferidas a la ANT, en lo relacionado con la gestión y trámite de los procedimientos administrativos especiales agrarios.

En el mismo sentido, los capítulos X y XI de la Ley 160 de 1994, facultaron al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER- hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT-, para clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido, o no, del dominio del Estado, delimitar las tierras de propiedad de la Nación de las de los particulares, determinar cuándo hay indebida ocupación de terrenos baldíos y extinguir el derecho de dominio o propiedad sobre los predios rurales.

A su vez, el Decreto Ley 2363 de 2015, en el numeral 24 del artículo 4 y artículo 21, conforme a la nueva institucionalidad del sector agrario, dispuso que el trámite de los procedimientos administrativos especiales agrarios contemplados en la Ley 160 de 1994, serán adelantados por la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierra (ANT), bajo las disposiciones previstas en el Decreto Ley 902 de fecha 29 de mayo de 2017.

A través del Decreto Ley 902 de 2017, se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras. De esta manera, se regulan los aspectos esenciales del Procedimiento Único y se establecen las generalidades del mismo en zonas focalizadas y no focalizadas.

Asimismo, los numerales 4° y 5° del artículo 58 ibídem, facultaron a la ANT para adelantar el Procedimiento Único, entre los asuntos a tratar, se encuentran los atinentes al deslinde de tierras de la Nación, clarificación desde el punto de vista de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados y extinción del derecho de dominio, referidos en la Ley 160 de 1994.

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

*Por la cual se ordena el **INICIO** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el inmueble denominado **"LT CUATRO ESQUINAS"** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-63775 (cerrado)**, y su derivado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-109163**, ubicados en el municipio de Duitama departamento de Boyacá.*

Ahora bien, el artículo 69 *ibídem*, dispuso que el Director General de la ANT, fijaría los Reglamentos operativos acordes al Proceso Único de la Propiedad en su fase administrativa, en virtud de lo cual se expidió su reglamento operativo contenido en la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023 que derogó las Resoluciones Nros. 740 del 13 de junio de 2017, 108 de 29 de enero de 2018, 3234 del 09 de julio de 2018, 12096 del 16 de agosto de 2019, 915 del 12 de febrero de 2020 y 20211000087126 del 28 de junio de 2021.

Por su parte, el artículo 61 del referido Decreto Ley 902 de 2017 determina que el Procedimiento Único en zonas no focalizadas mantendrá las etapas mencionadas en el artículo 60 *ibidem*, estableciendo que, en los asuntos contenidos en los numerales 3,4,5,6,7,8, y 9 del artículo 58, *(Numeral 4. clarificación de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994)* se expedirá acto administrativo que ordena dar inicio a la fase administrativa del Procedimiento Único, en donde se abrirá un periodo probatorio.

A través de la Resolución No. 084 de 2018 derogada por la Resolución 1070 del 18 de febrero del 2020, proferida por la Agencia Nacional de Tierras, se delegó en un funcionario de planta provisional de cargo Asesor del despacho de la Dirección General, adelantar y decidir entre otras, en las zonas no focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la fase administrativa del Procedimiento Único estipulado en el Decreto Ley 902 de 2017, para los asuntos relativos a la clarificación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, en la Región Sur- Amazonía, cuyas funciones fueron ejercidas hasta el pasado 31 de diciembre de 2019, fecha en la cual se dio por terminada dicha planta provisional.

En tal sentido, en virtud de las facultades contenidas en el artículo 21 del Decreto Ley 2363 de 2015, esta Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica asumió desde el 01 de enero del 2020, la competencia de los expedientes contentivos de las actuaciones administrativas preliminares en el marco del procedimiento Único referido, concretamente de aquellos relacionados con asuntos de clarificación de la propiedad, que fueron asignados inicialmente a la Unidad de Gestión Territorial –UGT- Sur Amazonía en las zonas no focalizadas.

Cabe resaltar, que si bien la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, asumió la competencia respecto de asuntos de Clarificación de la Propiedad, que fueron asignados inicialmente a la Unidad de Gestión Territorial –UGT- Sur Amazonía en las zonas no focalizadas, desde el 1 de enero de 2020, no fue sino hasta el 5 de febrero del 2020, que a través de memorando No. 20207100016913, el entonces Líder encargado de la referida UGT Sur Amazonía con sede en Bogotá, procedió a remitir a esta Subdirección los expedientes correspondientes a los procedimientos y actuaciones administrativas de procesos especiales agrarios de Clarificación de la Propiedad que tenía a su cargo.

De otro lado, el artículo 80 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, asignó a la Agencia Nacional de Tierras –ANT la calidad de gestor catastral, facultándola para levantar los componentes físico y jurídico de catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional, con sujeción a los estándares y las especificaciones técnicas determinadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC.

En ese orden, la Agencia Nacional de Tierras debe incorporar la información levantada en el suelo rural de su competencia y alimentar con dicha información el sistema de información que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC defina para el efecto.

Así mismo, el Decreto Reglamentario No. 148 del 04 de febrero 2020 emitido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, estableció en su artículo 2.2.2.2.6 las obligaciones generales de los gestores catastrales y en los artículos 2.2.2.2.16, 2.2.2.2.20 y 2.2.2.2.22 precisó la definición de los procesos catastrales con efectos registrales de la gestión catastral a cargo de la ANT, disposición concordante con el artículo 13 de la

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

*Por la cual se ordena el **INICIO** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el inmueble denominado **"LT CUATRO ESQUINAS"** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-63775 (cerrado)**, y su derivado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-109163**, ubicados en el municipio de Duitama departamento de Boyacá.*

Resolución Conjunta IGAC 1101 SNR 11344 del 31 de diciembre de 2020, que estableció los lineamientos para la aplicación de los procedimientos catastrales con efectos registrales, permitiendo la aclaración, corrección, rectificación de área por imprecisa determinación o inclusión del área del predio intervenido, a través de acto administrativo, siempre que los linderos estén debida y técnicamente descritos, sean verificables técnicamente y no exista variación en los mismos, sin necesidad de adelantar procesos de rectificación o inclusión de área.

En sentido, la Circular 25 del 14 de julio de 2021 emitida por la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras, dando alcance a las actividades en materia de gestión catastral asignadas a la ANT, profirió el Lineamiento para los procedimientos catastrales con efectos registrales en el marco de los procesos misionales de la Agencia Nacional de Tierras.

Por último, mediante la Resolución No. 20226100295956 del 15 de noviembre de 2022, se nombró a **RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS,** como subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO:

La presente actuación administrativa, se adelanta respecto del predio denominado **"LT CUATRO ESQUINAS"**, ubicado en jurisdicción del municipio de Duitama, departamento de Boyacá, el cual se describe a continuación:

NOMBRE	**"LT CUATRO ESQUINAS" ***
FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	074-63775
DEPARTAMENTO	BOYACÁ
MUNICIPIO	DUITAMA
VEREDA	POTRERO
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	15-238-00-00-00-00-0006-1571-0-00-00-0000 **
ÁREA	400 M2 *
MATRIZ	NO APLICA
SEGREGADOS	074-109163
EXPEDIENTE	20173200771120156 3E
TIPO DE PREDIO	RURAL

* Nombre del Predio y Área de Terreno según lo señalado en la consulta en Ventanilla Única de Registro del VUR -SNR.
** Número Predial Nacional corresponde al FMI 074-109162 (matriz del predio segregado 074-109163), pues el FMI de estudio y su derivado no tienen Número Predial asociado en las bases catastrales Fuente: ITJP del 26 de febrero de 2024

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

*Por la cual se ordena el **INICIO** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el inmueble denominado **"LT CUATRO ESQUINAS"** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-63775 (cerrado)**, y su derivado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-109163**, ubicados en el municipio de Duitama departamento de Boyacá.*

Plano Registral: La siguiente imagen se extrae del Informe Técnico Jurídico Preliminar de fecha 26 de febrero de 2024, el cual muestra la ubicación completa del predio identificado Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-63775 (cerrado)** con respecto a la reconstrucción del polígono del Título del Resguardo adelantada por el equipo de títulos históricos de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la ANT:

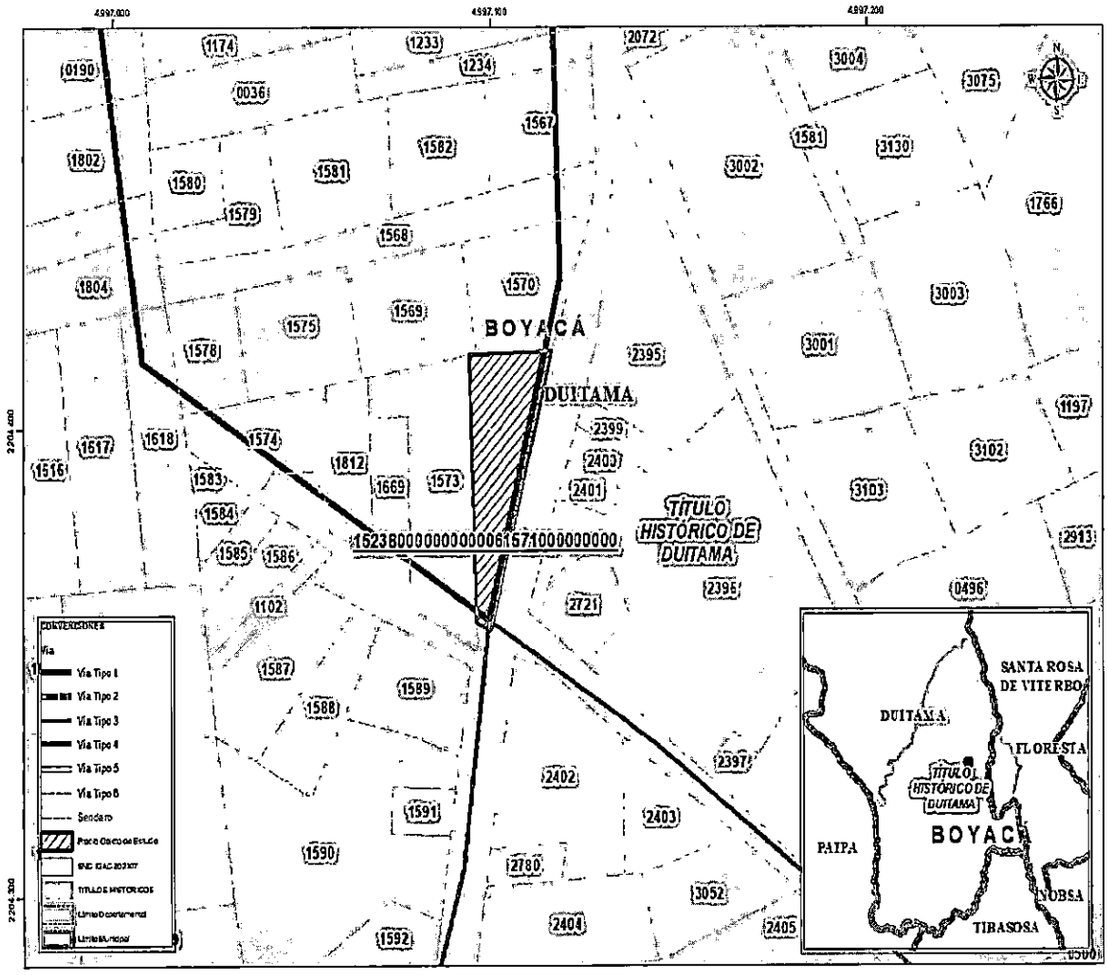


Ilustración 1. Plano Registral con Información SNC-IGAC – Predio "**LT CUATRO ESQUINAS**" FMI No. 074-63775 con base en la ubicación del predio bajo FMI 074-109162 (matriz del predio segregado 074-109163)
Fuente: Informe Técnico Jurídico del 26 de febrero de 2024

3. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante radicado de entrada ANT No. **20171106241** de fecha 10 de febrero de 2017, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama – Boyacá, envió a esta entidad, copia de la Resolución No. 008 del 03 de febrero de 2017, en la que suspendió el trámite de registro a prevención de la Sentencia de fecha 2 de diciembre de 2016, proferida dentro de la demanda de Pertenencia con radicado 2015-723, demandante Serafín Salamanca Rincón en contra de Herederos Indeterminados de María Leonor Salamanca.

Luego, mediante radicado de entrada ANT No. **20171106556** de fecha 13 de febrero de 2017, la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Boyacá, por medio del Oficio No. PJAA – 1 -0149 – 2017, de fecha 08 de febrero de 2017, solicitó a esta entidad, dar inicio al proceso de clarificación de la Propiedad del predio rural, ubicado en el municipio de Duitama y con folio de matrícula inmobiliaria **074-63775 (cerrado).**

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Ahora bien, mediante la Resolución No. 084 de fecha 24 de enero de 2018, el Director General de la ANT, dispuso delegar en la UGT Sur Amazonía (sede Bogotá), con competencia en los departamentos de Tolima, Huila, Caquetá, Cundinamarca, Amazonas, Boyacá y El Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, adelantar los asuntos agrarios de clarificación de la propiedad en las zonas no focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a efectos de que se determinara la procedencia de iniciar o no, el procedimiento único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, en virtud de lo cual, se procedió a trasladar internamente el presente expediente a la Unidad de Gestión Territorial -UGT- Sur Amazonía, con el fin de que ésta dependencia continuara con el trámite administrativo de clarificación de la propiedad rural respecto del predio objeto de estudio.

En este punto, es preciso aclarar que el día 31 de diciembre de 2019, se dio por terminada la planta temporal de la Agencia Nacional de Tierras creada mediante el Decreto No. 1836 de 2016, entre ellos el empleo experto, código G3, grado 5 y grado 8, asignado al líder de la UGT Sur Amazonía, motivo por el cual la función delegada mediante Resolución No. 084 del 24 de enero de 2018, relacionada con el trámite de Clarificación de la Propiedad Rural, retornó a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, dependencia que asumió a partir del 1° de enero de 2020, nuevamente el conocimiento del trámite y atención del Procedimiento Único frente a la Clarificación de la Propiedad del predio denominado registralmente **"LT CUATRO ESQUINAS"** e identificado con folio de matrícula No. **074-63775 (cerrado)**, conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2363 de 2015.

Así mismo, según radicado Orfeo No. **20173200771120156 3E2575089**, fue emitido informe de identificación predial con fecha 17 de enero de 2020, respecto del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-109162.**

Luego, mediante memorando No. **20207100016913** de fecha 20 de febrero de 2020, la UGT Sur Amazonia, remitió a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, los expedientes que reposaban en esta unidad, para que se diera inicio al proceso de clarificación.

Después, mediante radicado de salida ANT No. **20213200912791** de fecha 28 de julio de 2021, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, solicitó al Juzgado Segundo Civil Municipal de Duitama, copia de la Sentencia en relación con el Proceso Verbal de Pertenencia con Radicado No. 2015-00723, sobre el predio denominado **"LOTE CUATRO ESQUINAS"** con FMI **074-63775 (cerrado)** ubicado en la vereda Potrero del municipio de Duitama – Boyacá. Así es que, mediante radicado de entrada ANT No. **20216201093222** de fecha 10 de septiembre de 2021, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Duitama, allegó copia de la Sentencia de fecha 02 de diciembre de 2016, dentro del proceso de pertenencia con radicado 2015-723.

De otro lado, mediante radicado de salida ANT No. **20213200912561** de fecha 28 de julio de 2021, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, solicitó a la Secretaría de Planeación e Infraestructura de Duitama - Boyacá, el Certificado de Uso de Suelos del predio derivado, denominado LOTE, con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-109163** ubicado en la vereda Centro jurisdicción del municipio de Duitama – Boyacá. De ahí que, mediante radicado de entrada ANT No. **20216201380162** de fecha 04 de noviembre de 2021, la Secretaría de Planeación e Infraestructura de Duitama – Boyacá, haya emitido respuesta informando a esta Subdirección, que en el Plan de Ordenamiento Territorial no existía la vereda Potrero y que una vez revisada la base de datos, no se fueron hallados registros de las matrículas inmobiliarias Nos. **074-63775 (cerrado)** y **074-109163**, para lo cual pidió que anexara el certificado de registro o número predial o catastral, para así poder expedir el Concepto de Uso de Suelos requerido.

Más adelante, mediante radicado de salida ANT No. **20213201512401** de fecha 11 de noviembre de 2021, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, solicitó a la

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Secretaría de Planeación e Infraestructura de Duitama - Boyacá, el Certificado de Uso de Suelo del predio **"LOTE CUATRO ESQUINAS"**, identificado con el FMI No. **074-63775 (cerrado)**, ubicado en la vereda Potrero del municipio de Duitama –Boyacá.

Según lo anterior, mediante radicado de entrada ANT No. **20216201523622** de fecha 06 de diciembre de 2021, la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Duitama – Boyacá, informó, que se expidieron los conceptos de uso de suelos Nos. 162-021 al 163-021 de fecha 1° de diciembre de 2021, que certifica que el predio asociado al Número Predial Nacional 15-238-00-00-00-00-0006-1571-0-00-00-0000 es de tipo rural.

Así mismo mediante memorando ANT No. 202430000007733 del 17 de enero del 2024, la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras remitió a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, información de los títulos históricos que acreditan propiedad privada, entre ellos el Documento de Análisis del Título Histórico del municipio de Duitama del departamento de Boyacá indicando que la búsqueda, transcripción y análisis de títulos históricos arrojó como resultado el diligenciamiento de un formato creado por calidad (SEJUT-F-036), que cuenta con la información paleográfica, jurídica y catastral del polígono reconstruido *así: "El reconocimiento del resguardo de Duitama por el visitador Andrés Egas de Guzmán y Luis Enríquez en el año de 1601, su confirmación y ampliación en las visitas realizadas por Juan de Valcárcel en 1635 y Verdugo y Oquendo en 1755 y finalmente la liquidación en el año de 1833".*

Por último, mediante radicado de salida ANT No. **202432006053921** de fecha 19 de marzo de 2024, la Subdirección de procesos Agrarios y Gestión Jurídica, solicito información a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD sobre el predio denominado "**LOTE CUATRO ESQUINAS**" identificado con FMI **074-63775** ubicado en el municipio de Duitama en el departamento de Boyacá, si el mismo se encuentran inscritos en el sistema de información RUPTA o en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –RTDAF-, o si sobre los mismos se han surtido trámites administrativos o judiciales asociados a la misión de la entidad

Así las cosas y con base en la información recopilada, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica elaboró Informe Técnico Jurídico (ITJ) de fecha 26 de febrero de 2024, el cual contiene toda la información detallada del inmueble recabada a lo largo del presente asunto agrario, junto con un análisis de dicha información, lo que permitió determinar que existe mérito para expedir el acto administrativo de apertura e inicio de la fase administrativa del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, con el objeto de definir la naturaleza jurídica del inmueble rural "**LT CUATRO ESQUINAS**" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-63775 (cerrado)**, y de su predio segregado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-109163** ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá, como se expondrá más adelante.

4. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En cuanto a las actuaciones preliminares encaminadas a establecer la naturaleza jurídica del predio de análisis, se cuenta con el estudio de investigación histórica de la propiedad rural del municipio de Duitama (Boyacá), elaborado por la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, en el marco de las funciones establecidas en el Decreto 2363 de 2015, y con el fin de aportar en la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural.

Así las cosas, conforme al Documento de Análisis del Título Histórico del municipio de Duitama del departamento de Boyacá, fueron consultadas fuentes documentales tales como información cartográfica, análisis geomorfológicos, documentos históricos del Archivo General de la Nación (AGN), libros de registros, entre otros elementos que una vez recogidos, constituyen un acervo

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

documental encaminado a probar la naturaleza privada de los predios ubicados dentro de lo que en un momento se concibió como el Resguardo de Duitama.

En tal contexto al interior del referido documento y de manera sucinta, se hace un análisis histórico de los archivos asociados al Resguardo del pueblo de Duitama, donde se logró establecer que, este tiene como origen el reconocimiento por parte de las autoridades españolas, dado que la corona española desde la conquista reconoció la legitimidad de la propiedad indígena aclarando que las capitulaciones y mercedes otorgadas no debían repartir tierras de los indios y precisando que la encomienda no se extiende sobre las misma.

Ahora bien, del análisis de los Documentos Históricos asociados al Resguardo del Distrito de Duitama, se pudo establecer que, mediante un Acto Real del año 1596 y posteriormente confirmado en 1601, fue creado por parte de Andrés Egas de Guzmán y su sucesor Luis Enríquez el Resguardo para los indígenas de Duitama; para el año 1635 fue realizada la siguiente visita al área del referido Resguardo, la cual estuvo a cargo del oidor Juan de Valcarcel Soto, cuyo nombre fue propuesto por el Consejo de Indias al Rey Felipe III, quien a su vez confirmó las tierras reconocidas con anterioridad y extendiendo el área del Resguardo, teniendo de presente las necesidades de la población que habitaba en aquel.

Cabe resaltar que la reorganización de las tierras resguardadas fue la obra personal de Jose Maria Campuzano y Lanz, corregidor del partido de Tunja, quien en 1777 y 1778 y después de completar el debido censo, abolió y remato los resguardos enteros de Sativa, Busbanza, Chiscas, Boavita, Guacamayas, Cerinza, Beteitiva, Tutasa, Sogamoso, Tasco, Viracacha y Tibasosa y vendio una parte de los resguardos de Guateque, Pesca, Tota, Soraca y Mongui. El criterio que guió a Campuzano fue el mismo de Verdugo: los indios no estaban trabajando sus tierras sino dándolas en arriendo a los "*blancos*" para poder pagar el tributo previamente asignado, y estos *"blancos"* se habían apoderado virtualmente de las tierras de indios. Sin embargo, no se tiene registro de que la visita de Campuzano Lanz hubiera alcanzado el resguardo de Duitama, por lo que el titulo continuo existiendo hasta el periodo republicano.

Así mismo, se logró determinar que, para el caso del Resguardo de Duitama, la disposición del dominio que refleja que estas tierras entraron en el mercado de tierras privadas, corresponde a los hechos acontecidos entre los periodos comprendidos después de finales de siglo XVIII y el periodo de la independencia, en el denominado periodo republicano, en el cual se expidieron sendas legislaciones (Leyes de 7 de octubre de 1821, Ley de 28 de julio de 1824, 6 de marzo de 1832 y 2 de junio de 1834), con el fin de liquidar estos territorios resguardados en la provincia de Tunja y se impuso la obligación de realizarlo a las provincias. Para dar cumplimiento a las leyes mencionadas, en el año de 1833 se procedió a adelantar las "*Diligencias de división, partición y adjudicación del reparto del resguardo del Distrito de Duitama*" con las correspondientes actividades de agrimensura, avalúo y reparto.

En conclusión, los antecedentes históricos descritos para el Resguardo de Duitama dan cuenta de una ocupación de más de 500 años y de los derechos de los indígenas sobre las tierras resguardadas, plenamente reconocidos por las autoridades del imperio español desde el siglo XVI. Las visitas a la tierra de la Audiencia de Santafé fueron los procedimientos administrativos en los que se reconocen y alinderan estos derechos sobre el territorio de Duitama. Por último, se cuenta con la liquidación del resguardo en el año de 1833.

Así las cosas, en atención a la validez y vigencia del título histórico que tiene como origen el resguardo de Duitama, reconocido por Andrés Egas de Guzmán y Luis Enríquez y ratificado en la diligencias de visita de Juan de Valcarcel en 1635 y Andres Verdugo de y Oquendo en 1755, finalmente liquidado en el año de 1833 por disposición de la Ley 02 del 06 de marzo de 1832, se concluye la consolidación del derecho real de dominio y la naturaleza jurídica privada del área que lo comprende en los términos del artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

*Por la cual se ordena el **INICIO** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el inmueble denominado **"LT CUATRO ESQUINAS"** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-63775 (cerrado)**, y su derivado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-109163**, ubicados en el municipio de Duitama departamento de Boyacá.*

Ahora bien, en la búsqueda de establecer el dominio consolidado sobre un terreno, vinculado con títulos históricos no identificados en los registros públicos actuales de catastro y registro, se hace necesario iniciar la actuación agraria respectiva para de un lado, validar la existencia y eficacia del título histórico como soporte del derecho de propiedad sobre esta parcialidad territorial, y del otro, incorporar dicho título a la historia traditicia del predio objeto de estudio, en cumplimiento de la obligación de la autoridad de tierras de pronunciarse con suficiencia sobre la naturaleza jurídica pública baldía o particular, y en especial, a la obligación de contribución al saneamiento de la propiedad privada en el país.

Conforme al estudio precedente y una vez realizado el debido análisis por parte del Equipo Técnico de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, se tiene certeza que el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-63775 (cerrado),** se encuentra traslapado dentro del polígono reconstruido por la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras del repartimiento del Resguardo Indígena de Duitama en un 100%, de la siguiente manera:

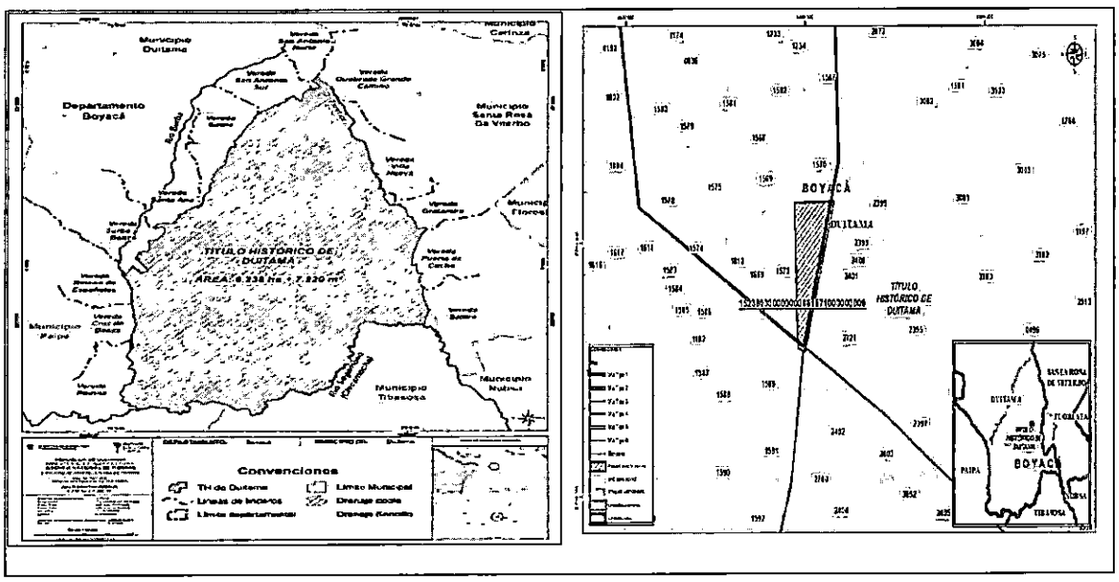


Ilustración 2. A la izquierda Polígono Reconstruido - Repartimiento de Resguardo Indígena Duitama, a la derecha sobreposición en un 100%, con la base catastral del predio objeto de estudio
Fuente: ITJ de fecha 26/02/2024

En lo que respecta a la acreditación de la propiedad a la luz de lo contemplado en la Ley 160 de 1994, se tiene que:

1. Si bien se advierte la existencia de un histórico que tiene como origen el resguardo de Duitama, luego liquidado, el mismo no está vinculado registralmente con el predio objeto de estudio, como lo refleja la literalidad de la información obrante en el folio de matrícula inmobiliaria, o en otro sistema registral anterior.

2. Como resultado del ejercicio técnico se logró establecer que el predio objeto de estudio se encuentra inmerso en su totalidad en la espacialidad que cubre el polígono reconstruido, lo cual en principio indica que hay una relación espacial y jurídica entre el título histórico emanado del Resguardo indígena de Duitama y el predio bajo análisis.

3. En atención a esto, se debe verificar con mayor rigor, que el título en cuestión permita acreditar propiedad privada con base en las exigencias del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, en consideración a que estos son títulos no incorporados al registro por la antigüedad de los mismos, y por la precaria capacidad estatal en la conservación pública de las tradiciones de los predios.

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

*Por la cual se ordena el **INICIO** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el inmueble denominado **"LT CUATRO ESQUINAS"** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-63775 (cerrado)**, y su derivado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-109163**, ubicados en el municipio de Duitama departamento de Boyacá.*

Bajo este supuesto, se considera indispensable iniciar la Fase Administrativa del Procedimiento Único, para recabar los elementos probatorios y de convicción que permitan establecer que el área de terreno que actualmente corresponde al inmueble denominado predio rural **"LT CUATRO ESQUINAS"** identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-63775 (cerrado)** y de su segregado, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá, salieron o no del dominio de la Nación.

5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN TÉCNICO-JURÍDICA RECAUDADA A LO LARGO DE LA ACTUACIÓN.

Durante las actuaciones surtidas en el marco del asunto agrario de clarificación establecido en el Procedimiento Único, conforme las disposiciones del Decreto Ley 902 de 2017, se cuenta con el siguiente acervo documental relevante dentro del expediente correspondiente al predio denominado **"LT CUATRO ESQUINAS"** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-63775 (cerrado)**, y a su predio segregado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-109163** ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá:

- **a.** Informe de Identificación Predial – IP con fecha 17 de enero de 2020. (Radicado 20173200771120156 3E2575089)
- **b.** Sentencia de Pertenencia de fecha 02 de diciembre de 2016, dentro del proceso de pertenencia con radicado 2015-723. Certificado de Uso del Suelo Planeación Municipal de Duitama de fecha 01 de diciembre de 2021, certifica que el número predial nacional 15-238-00-00-00-00-0006-1571-0-00-00-0000. (Radicado 20216201093222)
- **c.** Documento de Análisis del Título Histórico del municipio de Duitama del departamento de Boyacá elaborado por el equipo de títulos históricos de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras, allegado a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica mediante memorando No. 202430000007733 del 17 de enero del 2024. (Radicado 202430000007733)
- **d.** Informe Técnico Jurídico, elaborado por la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, de fecha 26 de febrero de 2024. (Radicado 20173200771120156 3E2575094)

a) Del análisis técnico del caso, a partir de la revisión de los aspectos catastrales y de ubicación del predio "LT CUATRO ESQUINAS", FMI No. 074-63775 (cerrado)

De acuerdo con el Informe Técnico Jurídico de fecha 26 de febrero del 2024 elaborado por la Subdirección de Procesos y Agrarios y Gestión Jurídica, se concluye respecto al predio objeto de estudio lo siguiente:

1. El folio de matrícula **074-63775** registra un área de 400 m2, el folio derivado 074-109163 inscribe un área de 749.8 m2, estos folios no están inscritos en catastro por lo tanto no se reporta área catastral ni cartográfica. El folio 074-109162 tiene un área de 387 m2, registra un área catastral de 1175 m2, presentando una diferencia de 788 m2 y cartográficamente reporta un área de 760 m². La sumatoria de las áreas registrales de los folios **074-63775** y 074-109162 es de 787 m2, muy similar al área cartográfica del folio 074-109162 y respecto del área catastral presenta una diferencia de 388 m2.

2. El certificado de Uso del Suelo Planeación Municipal de Duitama de fecha 01 de diciembre de 2021, certifica que el número predial nacional 15-238-00-00-00-00-0006-1571-0-00-00-0000 es un predio de tipo rural.

3. De acuerdo con el cruce de capas de restricciones y condicionantes, se concluye que cartográficamente el número predial nacional 15-238-00-00-00-00-0006-1571-0-00-00-0000 se traslapa con la Investigación histórica de la propiedad rural en el municipio de DUITAMA (resguardo indígena DUITAMA), en un 100%.

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

4. La información reportada en las bases de datos geográfica del SNC IGAC es consistente, no se observan vacíos catastrales o traslapes, se aprecian algunos desplazamientos en posición de la capa catastral respecto a la imagen satelital, pero de acuerdo con la escala de la información se puede deducir preliminarmente que coincide la información geográfica catastral IGAC de la zona.

5. El predio identificado con el número predial nacional 15-238-00-00-00-00-0006-1571-0-00-00-0000 se encuentra totalmente dentro de la reconstrucción del polígono del Resguardo Indígena de DUITAMA, realizado por el equipo de títulos históricos de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la ANT.

6. La extensión de la Unidad Agrícola Familiar -UAF- definida mediante la Resolución No. 041 DE 1996 del INCORA, "Por la cual se determinan las extensiones de las unidades agrícolas familiares, por zonas relativamente homogéneas, en los municipios situados en las áreas de influencia de las respectivas gerencias regionales.", para la zona donde se ubica espacialmente el número predial nacional 15-238-00-00-00-00-0006-1571-0-00-00-0000, corresponde al rango de 7 a 10 hectáreas; es decir que el área del predio está fuera del rango definido en dicha resolución.

De conformidad a lo anterior, y el estudio realizado por parte del Equipo Técnico de esta Subdirección, se puede afirmar que el predio objeto de estudio, se traslapa con el polígono reconstruido por la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras del repartimiento del Resguardo Indígena de Duitama en un 100%, tal y como se determinó en el acápite 5.11 del Informe Técnico Jurídico de fecha 26 de febrero del 2024.

b) Del estudio jurídico del caso, a partir de la revisión del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-63775 (cerrado) predio denominado "LT CUATRO ESQUINAS"

El predio objeto del presente actuación administrativa se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-63775 (cerrado)**, que al ser consultado en la Ventanilla Única de Registro (VUR) de la Superintendencia de Notariado y Registro es de tipo rural, corresponde al Círculo Registral de Duitama (Boyacá) y se denomina **"LT CUATRO ESQUINAS"**, ubicado en la vereda Potrero, jurisdicción del municipio de Duitama en el departamento de Boyacá. El referido folio se encuentra actualmente CERRADO, no cuenta con matrícula matriz inscrita, refiere el folio derivado No. 074-109163, y no registra información complementaria.

En cuanto al contenido de las anotaciones registrales, figuran un total de cinco (05) anotaciones registrales detalladas de la siguiente manera:

No.	DOCUMENTO	ESPECIFICACIÓN	INTERVINIENTES
1	ESCRITURA PÚBLICA No. 263 DEL 19 DE JUNIO DE 1938 PROTOCOLIZADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE SANTA ROSA DE VITERBO	101 COMPRAVENTA	DE: VIVAS LUDOVINA A: SALAMANCA MARIA LEONOR X
2	ESCRITURA PÚBLICA No. 859 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1968 PROTOCOLIZADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE DUITAMA	610 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES SUCESION ILIQUIDA DE MARIA L.SALAMANCA (FALSA TRADICION)	DE: SALAMANCA CIPAGAUTA MARIA DEL CARMEN A: RINCON DE SALAMANCA ANA DE DIOS
3	~~OFICIO No. 1095 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 EMITIDO POR EL JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA~~	0412 DEMANDA EN ~~PROCESO DE PERTENENCIA RAD.2015-00723 (MEDIDA CAUTELAR)~~	~~DE: SALAMANCA RINCON SERAFIN CC 7216441 A: PERSONAS INDETERMINADASA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA LEONOR SALAMANCA~~

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

*Por la cual se ordena el **INICIO** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el inmueble denominado **"LT CUATRO ESQUINAS"** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-63775 (cerrado)**, y su derivado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-109163**, ubicados en el municipio de Duitama departamento de Boyacá.*

4	OFICIO No. 1986 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2016 EMITIDO POR EL JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA	0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA PROCESO 152384003002-2015-00723-01 (CANCELACION)	DE: SALAMANCA RINCON SERAFIN CC 7216441 A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA LEONOR SALAMANCAA: PERSONAS INDETERMINADAS.
5	SENTENCIA S DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2016 EMITIDO POR EL JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA	110 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA CON ENGLOBE 362M2.	A: SALAMANCA RINCON SERAFIN CC 7216441

Del análisis del folio se advierte que el primer asiento registral corresponde a la inscripción de la Escritura Pública No. 263 del 19 de junio de 1938, protocolizada en la Notaría Primera de Santa Rosa de Viterbo, con especificación Compraventa con código 101, de parte de Ludovina Vivas a favor María Leonor de Salamanca, título que aún no reposa en el plenario y por lo tanto deberá ser solicitado para su debido estudio.

Continuando con el análisis de las anotaciones del folio, en la anotación No. 2, se evidencia el registro de la Escritura Pública No. 859 del 27 de noviembre de 1968, protocolizada en la Notaría Primera de Duitama, con especificación Compraventa de Derechos Herenciales Sucesión Ilíquida de María L. Salamanca por parte de María del Carmen Salamanca Piragauta, a favor de Ana de Dios Rincón de Salamanca.

Por último, en la anotación No. 5 se evidencia el registro de la Sentencia de fecha 02 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado 002 Civil Municipal de Duitama, con especificación Declaración Judicial de Pertenencia con Englobe 362M2, en favor de Salamanca Rincón Serafín.

En cuanto al Folio de Matrícula Inmobiliaria segregado No. 074-109163, según la revisión de la información registral correspondiente a la Ventanilla Única de Registro –VUR-, se tiene que el predio es de tipo URBANO se denomina "LT", está ubicado en la vereda Centro del municipio de Duitama, departamento de Boyacá; presenta estado ACTIVO; con FMI matriz: 074-109162 y 074-63775; cuenta con complementaciones en las que refiere lo siguiente: *"ENGLOBE SALAMANCA RINCÓN SERAFÍN ADQUIRIÓ EL PREDIO SEGÚN SENTENCIA DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2016 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE DUITAMA, REGISTRADO AL FOLIO 074-109163*", presenta un área de 749.8M2, y registra como primera y única anotación en la que refiere la Sentencia de fecha 16 de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Duitama, en favor de Serafín Salamanca Rincón.

Luego de analizar las anotaciones de tradición inscritas y previamente descritas respecto al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-63775 (cerrado)** y su segregado, es necesario corroborar si se cumplen las exigencias definidas por la ley agraria para acreditar propiedad privada y, por ende, concluir que salió del dominio de la Nación, o, por el contrario, declarar que no se ha quebrantado la presunción iuris tantum de Baldío.

En consecuencia, se analizarán uno a uno los requisitos planteados en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, para acreditar propiedad privada así:

1. **Que sean títulos debidamente inscritos:**

La Escritura Pública No. 263 del 19 de junio de 1938, protocolizada en la Notaria Primera de Santa Rosa de Viterbo, con especificación Compraventa con código 101, de parte de Ludovina Vivas a favor María Leonor de Salamanca, fue debidamente inscrita el 27 de agosto de 1938 en el sistema registral y en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-63775** en la anotación primera, por lo tanto, dicho documento cumple con el requisito del debido registro.

2. **Por un lapso no menor al término señalado por la ley para la prescripción extraordinaria:**

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

El termino de prescripción extraordinaria, contabilizado para el momento de expedición de la Ley 160 de 1994, era de 20 años, en tal sentido se exige que los títulos con los cuales se pretenda acreditar propiedad privada, hayan sido inscritos en el registro inmobiliario con anterioridad al 5 de agosto de 1974; requisito que cumple la Escritura Pública No. 263 del 19 de junio de 1938, protocolizada en la Notaría Primera de Santa Rosa de Viterbo, con especificación Compraventa con código 101, de parte de Ludovina Vivas a favor María Leonor de Salamanca.

3. En donde consten tradiciones de dominio:

Una vez revisado el Folio de Matrícula Inmobiliaria, en particular la anotación primera, se encuentra registrada el 27 de agosto de 1938, la Escritura Pública No. 263 del 19 de junio de 1938, protocolizada en la Notaría Primera de Santa Rosa de Viterbo, con especificación Compraventa con código 101, de parte de Ludovina Vivas a favor María Leonor de Salamanca.

Bajo este supuesto, y una vez analizada la anotación existente en el Folio, no se puede acreditar aún la existencia de pleno dominio consolidado sobre la extensión de terreno del predio denominado "**LT CUATRO ESQUINAS**", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-63775**, ubicado en el municipio del Duitama, en el departamento de Boyacá, ya que, si bien es cierto figura en registro un título debidamente inscrito, en este caso la Escritura Pública No. 263 del 19 de junio de 1938, del simple registro no puede colegirse con grado de certeza la adquisición del derecho real de dominio.

Por su parte, en el Documento de Análisis del Título Histórico del municipio de Duitama (Boyacá) allegado por la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras mediante memorando interno No. 20243000000773 3 del 17 de enero del 2024, se señala que en el desarrollo de la investigación se llevaron a cabo labores cartográficas, análisis geomorfológicos, documentos históricos del Archivo General de la Nación (AGN), libros de registros, entre otros elementos que una vez recaudados, constituyen un acervo probatorio encaminado a probar la naturaleza privada de los predios ubicados dentro de lo que en un momento se concibió como el Resguardo Indígena de Duitama (Boyacá).

En lo que respecta a la validez y vigencia del título histórico que tiene como origen el resguardo de Duitama, no están vinculado registralmente con el predio objeto de estudio, como lo refleja la literalidad de la información obrante en el folio de matrícula inmobiliaria, o en otro sistema registral anterior; no obstante, tal como se indicó, como resultado del ejercicio técnico se logró establecer que el predio objeto de estudio se encuentra inmerso en su totalidad en la espacialidad que cubre el polígono reconstruido, lo cual, en principio indica que hay una relación espacial y jurídica entre estos y el predio bajo análisis, por lo que se debe verificar, con mayor rigor, que el título en cuestión permita acreditar las exigencias del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, en consideración a que estos son títulos no incorporados al registro por la antigüedad de los mismos, y por la precaria capacidad estatal en la conservación pública de las tradiciones de los predios.

Ahora bien, en la búsqueda de establecer el dominio consolidado sobre un terreno, vinculado con títulos históricos no identificados en los registros públicos actuales de catastro y registro, se hace necesario iniciar la actuación agraria respectiva para, de un lado, validar la existencia y eficacia del título histórico como soporte del derecho de propiedad sobre esta parcialidad territorial, y del otro, incorporar dicho título a la historia traditicia del predio objeto de estudio, en cumplimiento de la obligación de la autoridad de tierras de pronunciarse con suficiencia sobre la naturaleza jurídica pública baldía o particular, y en especial, a la obligación de contribución al saneamiento de la propiedad privada en el país.

Por este motivo, se considera indispensable iniciar la fase administrativa del Procedimiento Único, para recabar los elementos probatorios y de convicción que permitan establecer que el área de terreno que actualmente corresponde del predio **LT CUATRO ESQUINAS**, ubicado en el municipio de Duitama (Boyacá), identificado con FMI **074-63775**, salió o no del dominio de la Nación.

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

*Por la cual se ordena el **INICIO** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el inmueble denominado **"LT CUATRO ESQUINAS"** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-63775 (cerrado)**, y su derivado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-109163**, ubicados en el municipio de Duitama departamento de Boyacá.*

6. CONCLUSIONES DEL CASO:

Dentro de las actuaciones preliminares encaminadas a establecer la naturaleza jurídica del predio, se cuenta con el estudio de investigación histórica de la propiedad rural del municipio de Duitama (Boyacá), elaborado por la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, en el marco de las funciones establecidas en el Decreto 2363 de 2015, y con el fin de aportar en la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural.

En consideración a lo expuesto en acápites anteriores, se debe concluir que con la información recabada al momento procesal de la presente actuación administrativa, NO es posible determinar la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, ya que no se verifican con certeza el cumplimiento de los requisitos del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, para certificar propiedad privada o determinar que dicha extensión territorial no ha salido del dominio de la Nación, respecto del predio denominado "**LT CUATRO ESQUINAS**", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-63775.**

En el marco de lo anterior, se indica que el adelantamiento del Procedimiento Único en cuanto al asunto agrario de la Clarificación de la Propiedad se refiere, propende por determinar si un predio ha salido o no del dominio del Estado y de esta manera coadyuvar a minimizar las irregularidades que se han venido presentando en el acceso a las tierras rurales a través de los años, siendo una de ellas la prescripción de terrenos baldíos a través de procesos judiciales de pertenencia.

Por tanto, esta autoridad de tierras no puede perder de vista que el proceso en mención debe ser adelantado con base en el postulado contemplado en el artículo 64 de la Constitución Política, según el cual "*Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa (...)*".

Así mismo, se hace necesario establecer el dominio consolidado sobre un terreno vinculado con títulos históricos no identificados en los registros públicos actuales de catastro y registro, por lo que se deberá dar inicio a la actuación agraria respectiva para, de un lado, validar la existencia y eficacia del título histórico como soporte del derecho de propiedad sobre esta parcialidad territorial, y del otro, incorporar dicho título a la historia traditicia del predio objeto de estudio, en cumplimiento de la obligación de la autoridad de tierras de pronunciarse con suficiencia sobre la naturaleza jurídica pública baldía o particular, y en especial, a la obligación de contribución al saneamiento de la propiedad privada en el país.

Así las cosas, en virtud de lo establecido en el literal c) del artículo 60 y artículo 61 del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 28 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica considera que, frente a las diligencias propias de clarificación, y de conformidad con las recomendaciones del Informe Técnico Jurídico, se determina que existe mérito para expedir acto administrativo de inicio de la fase administrativa del Procedimiento Único tendiente a la clarificación de la propiedad sobre el predio denominado **"LT CUATRO ESQUINAS"**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-63775,** ubicado en el municipio de Duitama en el departamento de Boyacá, como quiera que es necesario agotar el asunto agrario para definir la naturaleza jurídica del referido inmueble.

En mérito de lo expuesto y con el fin de dar cumplimiento a lo señalado, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras -ANT,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL INICIO DE LA FASE ADMINISTRATIVA del Procedimiento Único contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017 para el asunto agrario de clarificación que se adelanta sobre el predio rural **"LT CUATRO ESQUINAS"**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-63775 (cerrado)**, asociado al Número Predial Nacional

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

*Por la cual se ordena el **INICIO** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el inmueble denominado **"LT CUATRO ESQUINAS"** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-63775 (cerrado)**, y su derivado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-109163**, ubicados en el municipio de Duitama departamento de Boyacá.*

15-238-00-00-00-00-0006-1571-0-00-00-0000, y su derivado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-109163** ubicados en la vereda Potrero, jurisdicción del municipio de Duitama, departamento de Boyacá, con fundamento en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los presuntos titulares de derechos reales principales y accesorios, o a sus apoderados, previa presentación de poder, así como a los interesados, terceros indeterminados, y demás que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en numeral 7 del artículo 33 y el numeral 2 del parágrafo del mismo artículo del anexo técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, en los términos del artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el inciso segundo del artículo 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja (Boyacá), y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama (Boyacá), en concordancia con las disposiciones previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad, del municipio en donde se encuentre ubicado el predio y en un medio masivo de comunicación en el territorio, con el fin de publicar el acto a terceros indeterminados que puedan resultar afectados con la actuación, quienes asumirán las diligencias en el estado en que se encuentren. Lo anterior, con el fin de salvaguardar derechos de terceros que puedan resultar afectados con la actuación administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con los artículos 37 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: SOLICITAR a la Unidad de Restitución de Tierras informar a esta entidad si el predio objeto de estudio y su segregado, ubicados en la vereda Potrero de la jurisdicción del municipio de Duitama, departamento de Boyacá, se encuentra asociado a alguna solicitud de restitución de tierras o si cuenta con algún tipo de solicitud de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 33 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

ARTÍCULO SEXTO: SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN y/o REGISTRO a la Oficina de Registro de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama (Boyacá), del presente acto administrativo en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-109163**, para efectos de publicidad y oponibilidad a terceros de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 33 del anexo técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SOLICITAR a las entidades y dependencias que forman parte del sistema de Notariado y Registro, y a los otros repositorios institucionales en los que repose esa información, los títulos, actos administrativos y demás documentos necesarios para determinar de manera eficaz la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, así como también al Sistema Nacional Catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y demás autoridades catastrales, con el fin de obtener la información y documentos relevantes para el asunto de Clarificación de la propiedad.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a las partes que una vez notificado, comunicado y publicitado este acto administrativo, se correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles a través de publicación en la página Web de la Entidad, término durante el cual podrán aportar o solicitar mediante oficio las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

*Por la cual se ordena el **INICIO** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el inmueble denominado **"LT CUATRO ESQUINAS"** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-63775 (cerrado)**, y su derivado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-109163**, ubicados en el municipio de Duitama departamento de Boyacá.*

derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y en concordancia con lo establecido en el numeral 10 del artículo 33 del anexo técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y en concordancia con en el parágrafo del artículo 32 del anexo técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los 2024-03-26

RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS
Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

Proyectó: Olga Lucia Camargo Zambrano - Abogada Sustanciadora contratista ANT - Equipo de Clarificación G1 SPA y GJ
Revisó: Lida Johana Alandete Castro - Abogada Revisora contratista ANT – Equipo de Clarificación G1 SPA y GJ

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO